

6205

81/12/59

sept 17/53

Ley que faculta a la Secretaría de Estado de Salud Pública para que determine, por medio de ordenes departamentales, las ciudades y poblaciones de la Rep. en las cuales la leche que se expenda y consuma deba ser pasteurizada.

7 Págs

00792

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
29 de septiembre, 1955.

Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 3336,
de fecha 17 del mes en curso, y del proyecto de ley que faculta a la Se-
cretaría de Estado de Salud Pública para que determine, por medio de ór-
denes departamentales, las ciudades y poblaciones de la República en las
cuales la leche que se expenda y consume deba ser pasteurizada.

Pléame comunicarle que dicho proyecto de ley fué aproba-
do por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder E-
jecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

FD/

21/12/160



Manuel de la Cruz
MARTANA
[Signature]

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de septiembre 1953

3336

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley que faculta a la Secretaría de Estado de Salud Pública para que determine, por medio de órdenes departamentales, las ciudades y poblaciones de la República en las cuales la leche que se expenda y consuma deba ser pasteurizada.

Atentamente le saluda,

[Signature]
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

21/12/59



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

UNICO.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 52 del Código de Procedimiento Sanitario contenido en la Ley No. 1459, de fecha 11 de enero de 1938:

"Párrafo.- La Secretaría de Estado de Salud Pública queda facultada para determinar, por medio de órdenes departamentales, las ciudades o poblaciones de la República en las cuales la leche que se expenda y consuma deba ser pasteurizada".

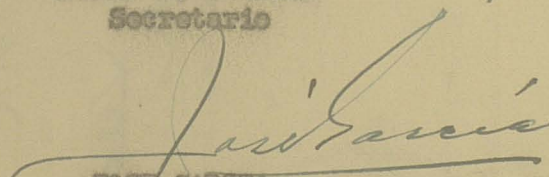
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.


EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:
(Fcos.) Pablo Otto Hernández
Virgilio Hoepelman

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-


JULIO A. CAMBIER
Secretario


JOSE GARCIA
Secretario


M. DE J. TRONCOSO DE LA COCHA
Presidente

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

50a LEY DE LA FURIA 0124 de 1953

PROCESO AL NO. 232

en el libro letra

de 34 de asientos de Leyes, F. soluciones

y Decretos votados por el Senado

y de en máquina a razón de dos ejemplares

interlineales.

Celia Trujillo, 29 de Sept. 1953

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 28552

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10. de octubre de 1953

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 791 de fecha 29 de septiembre próximo pasado, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, que faculta a la Secretaría de Estado de Salud Pública para que determine, por medio de órdenes departamentales, las ciudades y poblaciones de la República en las cuales la leche que se expenda y consuma deba ser pasteurizada, ha sido promulgada el 30 de septiembre, 1953, y registrada con el Núm. 3638.

Saluda a usted muy atentamente,

Rafael F. Bonnely,
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb
am/pr

Pd/12814

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
29 de septiembre, 1953.

00791

General
Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, la ley que faculta a la Secretaría de Estado de Salud Pública para que determine, por medio de órdenes departamentales, las ciudades y poblaciones de la República en las cuales la leche que se expenda y consuma deba ser pasteurizada.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

FD/

P1/12813



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 52 del Código de Procedimiento Sanitario contenido en la Ley No. 1459, de fecha 11 de enero de 1938:

"Párrafo.- La Secretaría de Estado de Salud Pública queda facultada para determinar, por medio de órdenes departamentales, las ciudades o poblaciones de la República en las cuales la leche que se expenda y consuma deba ser pasteurizada".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:

EL PRESIDENTE:

[Handwritten signatures of Pablo Otto Hernández and Porfirio Herrera]
Pablo Otto Hernández Porfirio Herrera

[Handwritten signature of Virgilio Hoepelman]
Virgilio Hoepelman

RECIBIDA EN LA SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA
CIVIL EN CIUDAD TRUJILLO, D. N. 17 DE SEPTIEMBRE DE 1953
A las 10:00 horas de la mañana

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA Ord 53 DEL 19 53
REGISTRADA con el Número 66
en el folio 24 del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 17 de Sept 19 53
W. A. [Signature]
Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados